

Título Primero
Impuestos

Capítulo I
Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	1.30	0.00
	Gravedad	0.00	1.30	0.00
Humedad	Residual	1.35	1.30	0.00
	Inundable	1.35	1.30	0.00
	Anegada	1.35	1.30	0.00
Temporal	Mecanizable	1.35	1.30	0.00
	Laborable	1.35	1.30	0.00
Agostadero	Forraje	1.35	1.30	0.00
	Arbustivo	1.35	1.30	0.00
Cerril	Única	1.35	1.30	0.00
Forestal	Única	1.35	1.30	0.00
Almacenamiento	Única	1.35	1.30	0.00
Extracción	Única	1.35	1.30	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	1.35	1.30	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.35	1.30	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª.Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



Tipo de predio

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este Artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diez, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II **Impuesto Sobre Traslación de Dominio** **de Bienes Inmuebles**

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- 6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.
- 7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

- B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- 10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:
- A) Sea de interés social.
B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.
- Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.
- 11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Artículo 8.- la declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MBC G-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia fotostática de escritura publica de notificación;
- b) Autorización expedida por la sociedad Hipotecaria federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en los incisos A) y C del Artículo 7 de esta ley;
- c) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico debidamente autorizado por la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- d) Avalúo practicado sobre la propiedad tendiente a enajenarse.
- e) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- f) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características.

Capítulo IV

Impuesto Sobre Condominios

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	5%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectuó en restaurantes, bares, cabaret, salón de fiestas o de baile.	5%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	5%
4.- Concierto o cualquier otro acto cultural organizando por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	5%
5.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	5%
6.- Corridos formales de toros, novilladas, corridos bufas, jaripeos y otros similares.	5%
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	5%
8.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines beneficios.	5%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	5%
10.- Albercas balnearios y balnearios públicos	5%
11.- Kermeses, romerías y similares, con fines beneficios que realicen instituciones reconocidas por día.	\$ Cuotas 30.00

12.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	100.00
13.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales, por permiso	60.00
14.- Ocupación de la vía publica en periodo de feria (hasta por nueve días).	
a) 1 a 2 mts.lineales por metro lineal.	130.00
b) De 3 mts en adelante se cobrara por m2	50.00
c) Del 9 día en adelante las cuotas serán el doble de lo establecido en los incisos anteriores.	

Título Segundo
Derechos

Capítulo I
Mercados Públicos

Artículo 11.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad.

Conceptos	Cuota por Clasificación de Mercados
a) Productos comestibles de tipo animal	
1) Carne de res	\$ 50.00
2) Carne de puerco	\$ 50.00
3) Aves (destazadas o en pie)	\$ 45.00
4) Vísceras	\$ 45.00
5) Salchichonería y/o carnes frías	\$ 40.00
6) Pescados y mariscos	\$ 45.00
7) Otros derivados de tipo animal	\$ 45.00
b) Productos comestibles de tipo vegetal:	\$ 40.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



c) Productos no comestibles	\$ 40.00
d) Prestación de servicios	\$ 45.00
e) Relojería y casetas telefónicas	\$ 75.00
f) Alimentos preparados	\$ 35.00
g) Abarrotes	\$ 40.00
h) Otros de origen vegetal	\$ 35.00

.....Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

.....El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio, en ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

Conceptos	Cuotas
I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario	
1.-Alimentos preparados	\$ 3.00
2.-Carnes, pescados y mariscos	\$ 3.00
3.-Frutas y legumbres	\$ 3.00
4.-Productos, manufacturados artesanías, abarrotes e impreso	\$ 3.00
5.-Cereales y especias	\$ 3.00
6.-Jugos, licuados y refrescos	\$ 3.00
7.-Los anexos o accesorios	\$ 3.00
8.-Joyería o importación	\$ 3.00
9.-Varios no especificados	\$ 3.00
10.-Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos	\$ 50.00

II.- Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

- 1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

Tasas

- 2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta; expedido por la Tesorería Municipal.

- 3.- Permutas de locales

- 4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagara el equivalente de lo establecido en él artículo 17 fracción I inciso 1.

10%

5%

2%

III.- Pagarán por medio de boletos: (diario).

Conceptos	Cuotas
1.- Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 3.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto.	3.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja o costal cuando sean más de tres rejás, costales o bultos.	3.00
4.- Sanitario público en general.	2.50
Locatarios por cada vez que lo utilice.	1.00
IV.- Comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos causarón por medio de recibo oficial:	
A).- Taquero y hotdogueros ambulantes mensualmente.	80.00
B).- Vendedores de frutas y golosinas ambulantes diario.	15.00
C).- Vendedores ambulantes, giros diversos diarios.	10.00

D).- Puestos fijos mensualmente.	70.00
E).- Puestos semifijos diarios	3.00
F).- Los puestos de cualquier giro en la vía pública alrededor de los mercados diarios.	3.00
G) Tiangueros por boleto.	15.00
H).- Mercados sobre ruedas, diario.	15.00
I).- Por validación de permisos a comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, anualmente.	200.00

Los derechos considerados en este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento:

A).-Por anualidad.	3%
B).-Semestral.	2%
C).-Trimestral.	1%

Capítulo II Panteones

Artículo 12- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuota
1.-	Inhumaciones	\$ 50.00
2.-	Lote a perpetuidad	
	Individual (1.90 X 2.50 mts.)	440.00
	Familiar (2.50 X 2.50 mts.).	650.00
	Ampliación de lote de 0.50 metros.	20.00
3.-	Regularización de ampliación por centímetro.	2.00
4.-	Lote a temporalidad de 7 años.	200.00
5.-	Regularización de lotes temporales.	200.00
6.-	Exhumaciones.	200.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010



Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª.Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009

7.- Permiso de construcción de capilla.	
Lote individual.	168.00
Lote familiar.	337.00
Lote 2.50 X 2.50 mts.	396.00
8.- Permiso de construcción de mesa.	
Chica.	61.00
Grande	122.00
Lote de 2.50 X 2.50 mts.	160.00
9.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta.	100.00
10.- Permiso de construcción de pérgola.	
Lote individual	102.00
Lote familiar	153.00
Lote 2.50 X 2.50 mts.	174.00
11.- Construcción de cripta.	306.00
12.- Remodelación de cripta.	102.00
13.- Por traspaso de lotes entre terceros:	
Individual	500.00
Familiar	700.00
14.- Retiro de escombros y tierra por inhumación y/o construcción de tanques o gavetas en el Panteón Municipal	
Por tanque o gaveta.	150.00
Por dos tanques o gaveta.	250.00
Por tres tanques o gaveta.	400.00
Por cripta.	600.00
15.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro del Panteón Municipal.	70.00
16.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	120.00
17.- Los propietarios de lotes pagarán anualmente por conservación y mantenimiento del Panteón Municipal lo siguiente:	
Lote individual	30.00
	50.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010



Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009

Lote familiar	75.00
Lote 2.50 X 2.50 mts.	25.00
Lote de mayor tamaño por metro.	
18.- Por el uso de criptas en la capilla del panteón municipal para guarda de cenizas de cuerpos cremados.	6,000.00

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado, se les aplicará el 25% de descuento, en el pago de las cuotas antes mencionadas.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 13.- El ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio fiscal 2010 se aplicarán las cuotas siguientes:

Servicio	Tipo de Ganado	Cuota
Pago por matanza:	Vacuno y equino	\$15.00 Por cabeza
Por cabeza	Porcino	\$10.00 Por cabeza
Por cabeza	Caprino y ovino	\$10.00 Por cabeza

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagarán el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y equino	\$ 25.00 Por cabeza
Porcino	\$ 25.00 Por cabeza
Caprino y ovino	\$ 25.00 Por cabeza

Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 14.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

	Cuotas
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y panels.	\$ 51.00
B).- Microbuses y autobuses	102.00
C).- Taxis	51.00
D).- Combis	51.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª.Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



2.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en el numeral I de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

	Cuotas
A).- Trailer	\$ 50.00
B).- Torthon 3 ejes	\$ 40.00
C).- Camión tres toneladas	\$ 40.00
D).- Rabon 3 ejes	\$ 30.00
E).- Microbuses	\$ 30.00
F).- Otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 20.00

Capítulo V Agua y Alcantarillado

Artículo 15.- El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

1.-Por permiso eventual de descarga de aguas negras en la red de drenaje ya existente siempre y cuando no sean aguas con desechos tóxicos por evento	\$1,500.00
2.- Por permiso al sistema de alcantarillado	\$ 110.00

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 16.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios:

Por m2. Por cada vez	\$ 5.00
----------------------	---------

Para efectos de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos éstas se llevarán a cabo durante los meses de abril y noviembre de cada año.

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 17.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recolección de basuras de no alto riesgo de manera directa; las tarifas son mensuales.

A).-Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3. De volumen.	\$ 100.00
Por cada m3 adicional	\$ 15.00
B).- Los contribuyentes que generen 15 Kg diarios	
C).- Establecimiento dedicados a restaurant o venta de alimentos preparados, hasta 10 m3 mensuales.	\$ 75.00
D).- Por derecho de depositar en relleno sanitarios basura no tóxica (mensual), hasta 30 m3 mensuales.	\$ 600.00

Capítulo VIII Certificaciones

Artículo 18.- Las certificaciones, constancias, expediciones de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad.	\$ 30.00
2.- Constancia de cambio de domicilio.	30.00
3.- Por certificación registro o refrendo de señales marcas de herrar.	80.00
4.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	40.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010



Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009

5.-	Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	30.00
6.-	Por copia fotostática de documento.	20.00
7.-	Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	25.00
8.-	Certificación del Secretario Municipal por escrituras privadas, contratos, convenios o acuerdos de diversa índole.	155.00
	Por los servicios que presta la Coordinación de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a los siguiente:	
	Trámite de regularización.	75.00
	Inspección.	150.00
	Traspasos.	100.00
9.-	Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
	Constancia de pensiones alimenticias.	\$30.00
	Constancias por conflictos vecinales.	30.00
	Acuerdos por deudas.	30.00
	Acuerdos por separación voluntaria.	30.00
	Acta de límite de colindancia.	40.00
10.-	Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$40.00
11.-	Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	150.00



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2º, 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



12.- Constancia de identificación.	20.00
13.- Por certificación de constancia de posesión y explotación.	90.00
14.- Por impresión de documentos en la biblioteca por pagina.	2.00
15.- constancia de prevención y control de incendio	100.00
16.- Por constancia de productor activo	100.00

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficios por Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capítulo IX Licencias por Construcciones

Artículo 19.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que a continuación se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Construcción de vivienda para personas de escasos Recursos que no exceda de 25 m ² .	\$100.00
De construcción de vivienda mínima, que no exceda de 40.00 m ²	\$200.00
Por cada m ² . De construcción que exceda de la vivienda Mínima.	\$ 1.50
A).- Inmuebles de uso comercial que no exceda de 40 m ² .	\$300.00
Por m ² adicional	\$ 2.50
B).- Para los servicios de riesgo gasolineras, gaseras y servicios de constante producción (o que requieran mucha agua)	
Que no exceda de 40 m ²	\$300.00
Por m ² adicional	\$ 4.50
C) Para uso turístico que no exceda de 40 m ² .	\$200.00
Por m ² adicional	\$ 2.50
D).- Para uso industrial que no exceda de 40 m ²	\$250.00
Por m ² adicional	\$ 2.50



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



E).- Líneas de transmisión y otros servicios de uso nacional que no exceda de 40 m ²	\$300.00
Por la licencia para la regularización de la construcción (obras construidas con anterioridad sin permiso) por m ² .	\$ 1.50
La licencia, de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.	
La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.	
2.- Por permiso para la construcción de bardas, cisternas y letrinas.	\$150.00
3.- Permisos para construir tápiales y andamios provisionales, la vía publica, hasta 20 días naturales de ocupación.	\$150.00
Por cada día adicional se pagara	\$ 15.00
4.- Demolición en construcciones (sin importar su ubicación).	
Hasta 20 m2.	\$ 50.00
De 21 a 50 m2.	\$ 70.00
De 51 a 100 m2	\$120.00
De 101 a más m2	\$ 90.00
5.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otras cualesquiera, sin importar su ubicación en:	
Por casa habitación.	\$100.00
Por otros usos.	\$100.00
6.- Estudio de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.	\$898.00
7.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones, etc. Hasta 15 días.	\$153.00
Hasta 30 días.	\$306.00
Por cada día adicional se pagara.	\$ 20.00
8.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).	\$100.00
II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará	



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros de frente	\$100.00
Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto.	\$ 1.50
2.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros de frente para uso comercial.	\$120.00
Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto.	\$ 2.5
III. Por el estudio y la autorización de fusión y subdivisión de	
- predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:	
1.- Por el estudio de fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada fracción.	\$ 60.00
2.- Por la autorización de cualquiera de los enumerados anteriores.	
Hasta de 300 m2 por fracción.	\$200.00
Por cada metro cuadrado adicional.	\$ 2.00
3.- Fusión y subdivisión de predios rústicos.	
Hasta de 5000 m2 de cuota base por cada fracción.	\$250.00
Por cada metro cuadrado adicional	\$ 0.50
Hectáreas subsecuentes.	\$ 50.00
4.- Constitución de régimen de propiedad en condominio.	
Por cada m ² .	\$ 5.00
5.- Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación, con base en la Ley de Fraccionamiento del Estado.	1.5 al millar
6.- Por expedición de licencia de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	
De 2 a 50 lotes o viviendas	1,500.00
De 51 a 200 lotes o viviendas.	2,500.00
De 201 en adelante lotes o viviendas.	5,000.00



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª.Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



Chiapas
Gobierno
del Estado

Secretaría de Hacienda

7.- Ruptura de banquetas por metro lineal.	80.00
8.- Ruptura de banquetas para poste, por cada uno.	50.00
9.- Ruptura de concreto para cables de alta tensión	350.00
10 Permiso por apertura de calles para conexión de drenaje y agua	165.00
.- potable sobre concreto hidráulico.	
Asfalto	143.00
En terreno natural.	100.00
11 Por estudio de fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada fracción.	30.00

Aquellos que no sean restaurados debidamente por el solicitante, se cobrara una sanción de 2 veces al valor de la obra.

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m ² .	250.00
Por cada metro cuadrado adicional.	2.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	200.00
Por hectárea adicional.	55.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m ² .	250.00
4.- Rectificación de medidas de predios urbanos y semiurbanos:	
Hasta de 300 m ² .	200.00
Por metro adicional	4.00

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. 350.00

VI.- Por expedición de la constancia de inscripción en el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:

Por la inscripción 24 S.M.D.V.E.

Capítulo X
Por el uso de Tenencia de Anuncios en la Vía Pública

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Cuotas
I.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica.	\$180.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica:	S.M.D.V.E.
A).- Luminosos:	
Hasta 2 m2.	3.6
Hasta 6 m2.	9.0
Después de 6 m2.	36.0
B).- No luminosos:	
Hasta 1 m2	2.0
Hasta 3 m	2.0
Hasta 6 m2.	6.0
Después de 6 m2	22.0
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas:	
A).- Luminoso:	
Hasta 2 m2.	10.0
Hasta 6 m2.	20.0
Después de 6 m2	60.0
B).- No luminosos:	
Hasta 1 m2.	3.0
Hasta 3 m2.	6.0
Hasta 6 m2.	8.0
Después de 6 m2	36.0
IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.	

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:

- | | |
|---------------------------------------|-----|
| A).- En el exterior de la carrocería. | 8.0 |
| B).- En el interior del vehículo. | 2.0 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día, pagarán los siguientes derechos:

Conceptos	Cuotas
	S.M.D.V.E.
I.- Anuncios cuyos contenidos se transmita a través de pantalla electrónica.	2.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónicas:	
Luminosos.	1.5
No luminosos.	1.2
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas:	
Luminoso.	1.5
No luminosos.	1.2
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano.	1.2
V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo:	
En el exterior de la carrocería.	0.4
En el interior del vehículo.	0.4

Título Tercero Contribuciones para Mejoras

Artículo 22.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Título Cuarto Productos

Artículo 23.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1. Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio H. Ayuntamiento.
2. Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, sólo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
3. Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto de arrendamiento.
4. Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagarán sobre la base de los contratos de arrendamiento que celebren con cada uno de los inquilinos.
5. Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conversación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
6. Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses de contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos:

1. Bienes vacantes y mostrencos objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por la venta de esquilmos
4. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o el amparo, de los establecimientos municipales.
5. Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
8. Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

Título Quinto Aprovechamientos

Artículo 24.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos. tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Multas por infracciones diversas.

- | | Cuotas
Hasta |
|---|-------------------------|
| A). Los propietarios de ganado vacuno, caballo, mular, asnar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, se les impondrá una multa, por cada animal de: | \$ 88.00 |
| B). Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y proporcionen por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de locales respectivos, pagarán una multa diariamente por metro cuadrado invadido. | \$1 6.50 |

C). Por arrojar basura en la vía pública.	200.00
Hasta S.M.D.V.Z	
D) Por desrame de cada árbol	Hasta 15
E). Por derribo de cada árbol, por introducción de sustancias tóxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles.	Hasta 150
F). Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública	Hasta 10
G). Colocación de mantas sin autorización	Hasta 15
H). Colocación de anuncios y carteles sin autorización	Hasta 50
I). Colocación de publicidad eventual tales como de circos teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques, y de cualquier otro tipo sin autorización.	Hasta 50
J). Fijar publicidad impresa adherida a fachadas.	Hasta 180
K). Postes, árboles y mobiliario urbano contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos	
L). Por pintado de anuncios en bardas propiedad del H. ayuntamiento sin la autorización respectiva.	De 1 a 50

En caso de no despintar la pared pese a haberle requerido se le cobrara el 25% adicional de la multa original impuesta por los trabajos que sé efectúen.

	Cuotas
M). Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados	\$150.00
N). Por escándalos en la vía pública	150.00
Ñ) Por pandillerismo y del orden publico	300.00
O) Por faltas a los reglamentos que normen las diferentes actividades de los particulares y que no estén considerados de manera especial en este Capítulo.	200.00
P) Por daños a las vías de comunicación	300.00

- Q) Por conducir en estado de ebriedad 500.00
- R) Por certificado de integridad física 150.00
- II. Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:
- S.M.D.V.E**
- a) Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento distinto al autorizado. De 10 a 500
- b). Cuando se realice el cambio de propietario, cambio de razón o denominación social o de giro y no se tenga la autorización para tal efecto De 20 a 50
- c). Cuando el establecimiento carezca de servicios sanitarios, que no reúnan los requisitos mínimos de higiene y seguridad, carezca de agua potable, se destine el local a otras actividades para las que fue autorizada, cuando no cuente con el libro de visitas de inspección municipal, por causas imputables al propietario y/o encargado de la negociación De 50 a 100
- d). Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad uniformados, personas armadas y personas perturbadas sus facultades mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga. De 10 a 50
- e). Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, documento de la licencia municipal respectiva y el aviso de el apertura o funcionamiento ex, pedido por la Secretaría de Salud De 50 a 200
- f) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas, funcione permitiendo la visibilidad de la vía pública hacia el interior de la negociación, y cuando tenga comunicación con habitaciones o con otro local ajeno a sus actividades De 50 a 200
- g) Cuando se permita un aforo mayor a la capacidad del establecimiento, De 50 a 200
- h) Cuando se permita el acceso a personas perturbadas de sus facultades mentales o bajo el influjo de cualquier droga De 50 a 200

i) Por emitir escándalos y ruidos que rebasen los decibeles permitidos	De 50 a 200
j) Cuando se permita realizar todo tipo de apuestas, juegos de azar, actividades de prostitución sin la autorización de la autoridad competente, y se permita el acceso a personas armadas o uniformadas, exceptuando a miembros de corporaciones policíacas en el ejercicio de sus funciones	De 50 a 200
k) vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos o fuera de sus horarios establecidos	De 50 a 200
l) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que deban expenderlo en envase cerrado	De 50 a 200
m) Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad municipal debidamente identificada	De 50 a 200
n) Por no haber refrendado la licencia municipal en el ejercicio fiscal correspondiente	De 50 a 200
o) Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad	De 50 a 200
p) Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido	De 50 a 500
q) Por no tener a la vista el pago de la licencia municipal del ejercicio fiscal actual	De 50 a 200
r) Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento	De 50 a 200

III.- Por infracción al Reglamento de Construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Cuotas
1 Por construir sin licencia previa por avance de obra, previa inspección sin importar la ubicación 2% del costo total.	
2 Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas y otros elementos	\$ 70.00
3 Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	100.00

- | | | |
|---|---|--------|
| 4 | Por apertura de obra y retiro de sellos. | 600.00 |
| 5 | Por no dar aviso de terminación de obras | 82.50 |
| 6 | En caso de reincidencia en la falta, se duplicará la multa y así sucesivamente. | |

IV.-Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

V.-Multa hasta de 20 días de salario mínimo al que falte a las disposiciones de Bando de Policía y buen Gobierno, atendiendo a la gravedad de la infracción que se señale.

Artículo 25.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 26.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituyen en este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio del peritaje de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 27.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señale el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 28.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencia y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

Artículo 29.- Por la expedición de licencia de funcionamiento anual para el caso de establecimiento dedicado a la venta de cervezas, establecimientos denominados cervecerías y depósitos, se cobrará la cantidad de 30 salarios mínimos vigentes en la entidad.

Artículo 30.- Por la revalidación de licencia de funcionamiento anual para el caso de establecimientos dedicados a la venta de cervezas, establecimientos denominados cervecerías y depósito se cobrará la cantidad de 20 salarios mínimos vigentes en la entidad.

Artículo 31.- Por la expedición de licencias de funcionamiento anual para el caso de fábrica de vinos y licores se cobrara la cantidad de 40 días de salario mínimo vigente en la entidad.

Título sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 32.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Hacienda clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen el erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 33.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de Coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª., 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2008.

Sexto- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2009, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2008, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2010.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre de 2009.- Diputado Presidente C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.



Ley de Ingresos para el Municipio de Berriozábal, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. , 2ª. Sección 2ª Parte de fecha 91 de diciembre del 2009



De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.